



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 385 -2017-MPC

Cusco, 15 NOV 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 973-2017-GI-SGMIP-MPC, emitido por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura Pública; Informe N° 490-2017-AL-LOG.OGA-MPC, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 496-2017-OGA-MPC, presentado por la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 828-2017-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, respecto de los Principios del Procedimiento Administrativo, señala: "(...) **1.1 Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...); **1.3. Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341, que modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, tiene por finalidad "establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, señala respecto de las modificaciones al contrato, señala lo siguiente: "34.2 (...) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
ALCALDIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

GERENCIA MUNICIPAL
Vº Bº

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
SECRETARIA GENERAL





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece lo siguiente: "(...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original. (...)";

Que, en fecha 29 de abril de 2016, se suscribió el Contrato N° 31-GM-2016/MPC, cuyo objeto es la adquisición de combustible, para varias metas de funcionamiento, por la cantidad de 16,675 galones de DIESEL B5 S50, 1,840 galones de gasolina de 84 octanos y 1,300 galones de gasolina de 90 octanos;

Que, con Informe N° 973-2017-GI-SGMIP-MPC, el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura Pública, señala lo siguiente: "(...), en atención a lo dispuesto por el artículo 159 del RLCE, solicito la reducción al contrato N° 31-GM-2016/MPC; por 2,500 GLN de DIESEL B5S50, requerido por la Actividad "Mantenimiento de la APV Luis Vallejo Santoni del Distrito de Santiago - Cusco- Cusco", teniendo en consideración que a la fecha esta actividad de mantenimiento se encuentra en etapa de pre liquidación técnica y financiera de la Obra (...)";

Que, mediante Informe N° 490-2017-AL-LOG.OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, concluye que es PROCEDENTE la reducción de prestaciones al contrato N° 031-GM/MPC, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2016-MPC (Primera Convocatoria), por 2,500 galones de DIESEL B5S50, a un monto de S/. 20,250.00, que hace un 12.62% del monto contractual, al ya no ser necesario para alcanzar la finalidad de la contrato; por haberse culminado la actividad requiriente del insumo.";

Que, de acuerdo al Informe N° 496-2017-OGA-MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, eleva el expediente para la formalización de la reducción de prestaciones de la SIE N° 002-2016-MPC de acuerdo a Ley;

Que, a través del Informe N° 828-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la solicitud de reducción de la prestación contenida en el Contrato N° 31-GM-2016/MPC, por la cantidad de 2,500 galones de DIESEL B5 S-50, que asciende a la suma de S/. 20,250.00 (Veinte Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), que equivale al doce punto sesenta y dos por ciento (12.62%) del monto del contrato original, realizada por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura Pública Ing. Roger Montesinos Farfán, por encontrarse sujeta a la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, señala que se debe aprobar la reducción de la prestación, a través de Resolución emitida por el Titular de la Entidad;

Que, según Proveído N° 6144-GM/MPC, el Gerente Municipal, remite el expediente a la Oficina de Secretaría General, señalando que de acuerdo al informe legal proceda a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, dentro de ese contexto, nuestro ordenamiento jurídico vigente establece que una de la facultades que tiene el titular de la Entidad es la aprobación de la reducción de prestaciones hasta por un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo cual no implica que la Entidad deba reconocer indemnización alguna a favor del contratista por las consecuencias

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
ALCALDIA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DIRECCION DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MPC
GERENCIA MUNICIPAL
Vº Bº
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
SECRETARIA GENERAL





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

económicas que deriven de dicha reducción; en ese sentido, conforme a los informes que obran en el expediente, el área usuaria habría cumplido con las metas programadas, haciéndose innecesario el cumplimiento de la totalidad de la prestación contratada mediante Contrato N° 31-GM-2016/MPC - Requerimiento de Compra N° 18-2016-GI-SGMIP y siendo además que la reducción solicitada equivale al doce punto sesenta y dos por ciento (12.62%) de la totalidad del contrato vigente, dicha solicitud de reducción solicitada cumple con lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, corresponde, aprobar la reducción de la prestación contenida en el Contrato N° 31-GM-2016/MPC, por la cantidad de 2,500 galones de DIESEL B5 S-50, que asciende a la suma de S/ 20,250.00 (Veinte Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), que equivale al doce punto sesenta y dos por ciento (12.62%) del monto del contrato original, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2016-MPC (Primera Convocatoria);

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la reducción de la prestación contenida en el Contrato N° 31-GM-2016/MPC, por la cantidad de 2,500 galones de DIESEL B5 S-50, que asciende a la suma de S/ 20,250.00 (Veinte Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), que equivale al doce punto sesenta y dos por ciento (12.62%) del monto del contrato original, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2016-MPC (Primera Convocatoria), conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas correspondientes, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loiza Peña
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA
CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE

